

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 6.- REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS Y ACTOS EN EL MONASTERIO DE VERUELA**

### **I FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 122, en relación con el artículo 20 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales esta Diputación establece la Tasa por visitas y actos en el Monasterio de Veruela, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Lo constituyen las visitas o actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, situado en la localidad de Vera de Moncayo, y del que es propietaria la Corporación Provincial.

### **III. DEVENGO DE LA TASA**

**Artículo 3º.-** En caso de actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúe la reserva de uso, mediante solicitud del interesado, debiendo abonarse el importe de la Tasa previamente a la celebración del acto. En el supuesto de visitas, se abonarán previamente a su realización, sin cuyo pago no podrán efectuarse.

### **IV. TARIFAS**

**Artículo 4º.-** Se aplicarán las siguientes Tarifas:

- a) Por visitas turísticas al Monasterio,...**1,80 €**  
Por visitas en grupos de 25 o más personas,...**1,20 €, por persona**  
Por visitas de personas mayores de 65 años o jubilados. **0,60 €, por persona**  
Las vistas de niños menores de 12 años serán gratuitas.
- b) Por utilización de las instalaciones del Monasterio para actos sociales o religiosos (por cada vez).....**150,25 €.**

**Artículo 5º.-** Cuando la celebración de los actos ocasione gastos complementarios, tales como instalaciones especiales o similares, se abonará el precio del coste de los mismos.

**Artículo 6º.-** Estas tarifas, en sus cuantías, podrán incrementarse anualmente, mediante acuerdo plenario de la Corporación, siempre que el aumento del coste del servicio o actividad de referencia así lo permita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

### **V. SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 7º.-** Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización del Monasterio, para los fines regulados en esta Ordenanza

## **VI. EXENCIONES**

**Artículo 8º.-** Estarán exentos del pago de la correspondiente Tasa:

-Con relación al apartado a) del artículo 4º: “Los alumnos de centros de enseñanza cuando vayan en visita colectiva”.

-Con relación al apartado b) del artículo 4º: “Los vecinos de Vera de Moncayo, que acrediten cinco años de empadronamiento o vecindad en el municipio”.

## **VII. GESTIÓN DE LA TASA**

**Artículo 9º.-** Las solicitudes para el uso del Monasterio de Veruela para actos o celebraciones deberán enviarse al Ilmo. Señor Presidente de la Diputación de Zaragoza (Sección de Hacienda), con antelación suficiente.

**Artículo 10º.-** La exención de la Tasa, cuando se considere que tiene derecho, deberá indicarse en la solicitud, justificándolo fehacientemente.

**Artículo 11º.-**

1).-Previa la conformidad del Sr. Diputado-Delegado del Monasterio, se comunicará la autorización adjuntando notificación de la tasa, cuyo importe deberá ser satisfecho con anterioridad a la celebración del acto, presentando el recibo al Encargado del Monasterio.

2).-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, los actos objeto de esta Ordenanza no se celebrasen, procederá la devolución del importe de la tasa.

**Artículo 12º.-** El horario de visitas se determinará mediante Decreto de Presidencia, previo informe justificativo del Jefe del Servicio de Cultura Juventud y Deporte. Cualquier modificación de horarios se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Zaragoza y en el tablón de anuncios del acceso al Monasterio de Veruela.

El centro estará abierto seis días de la semana, determinándose el día de descanso mediante Decreto de la Presidencia, previo informe del Jefe de Servicio de Cultura, Juventud y Deporte. Las visitas turísticas podrán acceder al Monasterio hasta treinta minutos antes de la hora de cierre. La celebración de bodas y demás actos, se adaptará al horario habitual del Monasterio.

Se restringe el uso de vídeo y cámaras fotográficas fuera del horario habitual y fuera de los espacios de uso público (iglesia, paseos, acceso). Será necesaria autorización escrita del Sr. Diputado-Delegado del Monasterio para los reportajes video-fotográficos profesionales de cualquier tipo, así como el uso comercial de imágenes del Monasterio.

**Artículo 13º.-** Las visitas se efectuarán a las partes del Monasterio de Veruela que no estén afectadas por las obras de restauración y que se consideren de interés artístico.

**Artículo 14º.-** Será preferente la utilización del Monasterio para la celebración de actos culturales o protocolarios de la Diputación de Zaragoza, para lo cual deberá comunicarse a la Sección de Hacienda, con la debida antelación para no autorizar otros actos simultáneos.

**Artículo 15º.-** Cuando se trate de visitas colectivas de entidades exentas se formalizará la petición en el mismo Monasterio el día de la visita, rellenando el correspondiente formulario estadístico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que no se produzca la modificación prevista en el artículo 12 de la presente Ordenanza, el horario de visitas del Monasterio de Veruela será el reflejado con anterioridad en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Modificación de la Ordenanza fiscal, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor en la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de la Provincial”, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\*\* (Ordenanza publicada en el BOP nº 160, de fecha 15 de julio de 2013)